



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2021-073. Al Despacho de la señora Juez, hoy 29 de marzo de 2023, informando que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante para que se pronunciara de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la ejecutada, sin pronunciamiento de los señores Juliana Agudelo Arteaga y Sergio Alonso Echeverri Arteaga. Sírvase proveer.

BÁRBARA YASMÍN GIL MELO
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OROCUE, CASANARE
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Orocué, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JULIANA AGUDELO ARTEAGA Y OTRO
EJECUTADO: LILIA PINEDA DE TORRES
RADICADO: 852304089001-202100073-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, no es posible acceder a la terminación del proceso peticionada por la ejecutada, por cuanto NO se cumple con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. que reza:

*Si antes de iniciada a la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por lo tanto, solo se atenderá la petición de terminación del proceso cuando provenga de escrito presentado por los aquí demandantes (sucesores procesales reconocidos), quienes deberán manifestar claramente su intención de dar por terminado el proceso y acreditar el pago de las obligaciones, adicionalmente deberán allegar las letras de cambio base de la presente ejecución (de fecha 16 de agosto de 2018 y 30 de agosto de 2018) a fin de poder hacer la respectiva entrega de las mismas a la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA GONZALEZ RIOS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2022-045. Al Despacho de la señora Juez, hoy 23 de marzo de 2023, informando que venció el plazo de los cinco (05) días, otorgados al abogado WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ QUIMBAYO, sin que este compareciera para tomar posesión del cargo el curador Ad-litem. Sírvasse proveer.


BÁRBARA YASMÍN GIL MELO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OROCUE, CASANARE
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Orocué, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: PEDRO PABLO DÍAZ GUTIERREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ROSA GUTIERREZ
GUARIN (Q.E.P.D) Y OTROS
RADICADO: 852304089001-202200045-00

El abogado WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ QUIMBAYO, recibió el 07 de marzo de 2023 al correo gonzalezquimbayoabogado@gmail.com, el oficio mediante el cual se le comunicó su designación (Fls. 221-224), sin embargo, a la fecha no ha concurrido al Despacho a asumir el cargo ni ha expuesto las razones por las cuales se abstiene de hacerlo.

El artículo 48-7 del CGP prescribe así:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayado intencionalmente).

Por lo anterior se requerirá al abogado WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ QUIMBAYO para que concurra al Despacho a asumir el cargo de *curador ad litem* en que se designó, sea notificándose personalmente del auto que admitió la demanda, o contestando la demanda, con lo cual se tendrá por notificado por conducta concluyente de dicha providencia. A fin de evitar desplazamientos a Orocué, podrá acudir a medios electrónicos, PREVINIENDOLE que se renuncia a asumir el cargo le puede generar la consecuencia prevista en el artículo 48-7 del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Orocué, Casanare,**

RESUELVE:

Requerir al abogado WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ QUIMBAYO para que concurra inmediatamente a asumir el cargo de *curador ad litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de la Sra. ANA ROSA GUTIÉRREZ GUARIN (QEPD). Se le advierte que, si dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia no ha cumplido con su deber, se dará aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 48-7 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA GONZALEZ RIOS
Juez

Elaboro: Bárbara Yasmín Gil Melo/Secretaria